



**COMISIÓN EUROPEA**  
DIRECCIÓN GENERAL  
POLÍTICA REGIONAL Y URBANA  
Crecimiento Inteligente y Sostenible y Sur de Europa  
**España**

Bruselas,  
REGIO G.2/MB/ij

Sr. D. Anatolio Alonso Pardo  
Subdirector General de Administración del FEDER  
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas  
Paseo de la Castellana, 162  
E-28071 MADRID

*(Vía SFC2014)*

**Asunto: Consulta sobre la naturaleza de los beneficiarios e subvencionabilidad del gasto**

Muy señor mío:

En su carta con fecha 18 de mayo (Ares (2016) 2449157) me transmite una consulta con referencia a la naturaleza de los beneficiarios en el marco de las actuaciones relacionadas con la rehabilitación energética de edificios de usos diversos.

En cuanto a la definición de "beneficiario", el artículo 2 del Reglamento UE 1303/2013 (RDC), establece que sólo los organismos públicos o privados pueden ser considerados como beneficiarios del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Las personas físicas sólo pueden ser beneficiarias del Fondo Europeo de Desarrollo Agrícola (FEADER) y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Por lo tanto, las personas físicas no pueden ser beneficiarias del FEDER.

El RDC no requiere ninguna estructura legal específica para los organismos beneficiarios, ya que el término "organismo" se refiere a entidades, pero sin otras restricciones y requisitos en cuanto a su forma jurídica exacta. Esto significa que cualquier entidad puede ser considerada como beneficiaria (ie: asociaciones u otras organizaciones). Por lo tanto, los propietarios de apartamentos que administran la propiedad común de forma conjunta a través de la "comunidad o mancomunidad de propietarios" o "agrupaciones de propietarios", sin tener personalidad jurídica pueden ser considerados como un "organismo" en el sentido del artículo 2 (10) RDC, a condición de que sean responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar una operación.

En lo que se refiere a la ejecución de una operación de rehabilitación se requerirá un acuerdo entre los propietarios con respecto a los términos de su cooperación, el contenido de las obras, las funciones de representación, los derechos y obligaciones. La responsabilidad u otras cuestiones legales serían tratadas por la ley nacional.

En cuanto a las aportaciones realizadas por el destinatario, es decir la "subvencionabilidad del gasto", el artículo 65 (2) RDC establece que "El gasto será subvencionable con una contribución de los fondos EIE si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de

presentación del PO o a partir del 1 de enero 2014 si esta fecha es anterior y el 31 de diciembre de 2023". Por lo tanto, las contribuciones efectuadas por destinatarios distintos del beneficiario, no pueden tenerse en cuenta porque estas contribuciones no han sido incurridas y abonadas por el beneficiario de la operación.

Atentamente,

Aderito Pinto

Cc : Sra. Charlina Vitcheva, Directora, REGIO.DGA2.G  
Sr. Morray Gilland, Jefe de Unidad, REGIO.DGA2.01